



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074519 Y
0001600074619

ANTECEDENTES

- I. El 27 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600074519:

"1.- Solicito copias simples, en formato de versión pública, de todos los boletos de avión que hayan sido adquiridos para viajes nacionales e internacionales el titular de la dependencia, acompañantes o encargados de seguridad del titular, así como para subsecretarios, directores y subdirectores, y acompañantes de los mismos, entre el 1 de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019. Gracias." (Sic.)

0001600074619:

"1.- Solicito copias simples, en formato de versión pública, de todos los comprobantes por concepto de hospedaje y viáticos que hayan sido presentados por motivo de de viajes nacionales e internacionales por parte del titular de la dependencia, acompañantes o encargados de seguridad del titular, así como por subsecretarios, directores y subdirectores, y acompañantes de los mismos, entre el 1 de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019. Gracias." (Sic.)

- II. El 28 de marzo de 2019, el Titular de la **DGPP** emitió el oficio Número. **DOF/60/2019**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que se está integrando la documentación por parte de cada área."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074519 Y
0001600074619**

ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGPP**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGPP** manifestó en el oficio que *"Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que se está integrando la documentación por parte de cada área."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600074519 Y
0001600074619

RESOLUTIVOS

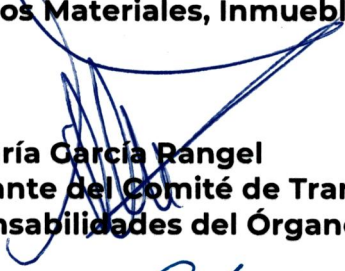
PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGPP** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGPP** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de marzo de 2019.


Alejandro González Roldán
Presidente del Comité de Transparencia y Director General de
Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Semarnat


Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat



Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de
Transparencia de la Semarnat

